Expediente: **574/26**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ GUZMAN Y GUZMAN EMPRESA CONSTRUCTORA SRL (FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO ALTOS) S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **24/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20314874618 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - GUZMAN Y GUZMAN EMPRESA CONSTRUCTORA SRL, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 574/26

H108023034601

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ GUZMAN Y GUZMAN EMPRESA CONSTRUCTORA SRL (FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO ALTOS) s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 574/26.-

Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, Tucumán, 23 de febrero de 2026.-

1. Tener por aclarado el domicilio del demandado siendo el correcto **AV. ACONQUIJA 1104 – YERBA BUENA – TUCUMAN.**

2. Tener por presentado/a a GELSI, LUCAS ALDO como apoderado/a por la parte actora, con domicilio digital constituido en casillero electrónico 20314874618, y darle intervención de ley en carácter invocado en mérito de copia de poder que acompaña y que se agrega (art. 4 N.C.P.C.yC.). Tener presente los instrumentos que acompaña digitalmente y designarlo/a como depositario/a judicial de los mismos.

3. Intimar de pago y citar de remate a la parte demandada: GUZMAN Y GUZMAN EMPRESA CONSTRUCTORA SRL (FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO ALTOS), CUIL/CUIT N°: 33-69722983-9 en su domicilio fiscal sito en calle AV. ACONQUIJA 1104 – YERBA BUENA – TUCUMAN, por la suma de $1.342.333,95 que figura en la/s boleta/s de deuda adjuntada/s en la demanda en concepto de capital, más la suma de $268.466,79 en concepto de acrecidas. Al mismo tiempo corresponde citar de remate para que dentro del QUINTO DIA hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas enumeradas en el art. 174 del C.T.T. A sus efectos se procederá a librar Mandamiento.

4 En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC.. El costo que demande la realización de las diligencias fuera del radio del juzgado será soportada por la parte interesada hasta tanto se determine a quien corresponde el pago de las

costas (art. 173 C.T.T.) Se deberá hacer entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 202 del N.C.P.C.C.

Para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, se autoriza al Sr. Oficial de Justicia / Juez de Paz actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco MACRO S.A., como pertenecientes a los autos del rubro. Notificaciones diarias a traves del Portal del SAE.

5. Previo al libramiento de la intimación de pago, a fin de evitar un dispendio jurisdiccional, y conforme a las Pautas de trabajo remitidas por las Oficinas de Coordinación Estratégica y Gestión Judicial de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán corresponde al profesional interesado indicar Juzgado de Paz de destino y remitir digitalmente bonos de movilidad si correspondiere.

6. A las autorizaciones efectuadas, se las tiene presentes.

7. A lo demás solicitado, oportunamente. Notifíquese digitalmente. MBM .-

Actuación firmada en fecha 23/02/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.